

Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820230019100
Pertenencia AM

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto, para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 785

RAD. 7600140030282023-00191-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el bien inmueble (lote y mejora) con extensión de **2.784.75 M2** que hace parte del Inmueble de mayor extensión **370-111905**, adelantada por la señora **YOLANDA HENAO DIAZ** con cedula No. 31.916.850, por medio de apoderado judicial contra **INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en el folio del bien inmueble con extensión de **2.784.75 M2** que hace parte del Inmueble de mayor extensión **370-111905** la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo

Proceso Electrónico
Radicado: 76001400302820230019100
Pertenencia AM

considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien como lo dispone los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el tramite se surtirá conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;
- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: CÍTESE al demandado **INVERSIONES SAYEGH Y VABUENA LTDA** y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCERLE personería al doctor **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA**, portador de la **T.P. No. 314.209** del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria